



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
COELLO -TOLIMA

FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00013-00
INCIDENTANTE : MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL, en calidad de
Personera Municipal de Coello Tolima y como agente
oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS.
INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS.
AUTO INTERL N° : 0041.

1.- OBJETO DE DECISIÓN

Resolver el incidente de desacato formulado dentro del proceso de la referencia, previa relación de los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en este despacho por la doctora MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL actuando en calidad de Personera Municipal de Coello (Tol.) y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS, solicita dar apertura al trámite incidental, por el incumplimiento de la orden emitida por el Despacho en sentencia del 2 de febrero de 2022, que tuteló los derechos fundamentales a la vida, salud y a la seguridad social integral, ordenando a la entidad SALUDTOTAL EPS, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda si aún no lo ha hecho, suministrar a la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS con un acompañante el servicio de transporte desde su residencia hacia los lugares donde se le prestara la atención médica, según sean programados los controles y procedimientos médicos que se dispongan en virtud de la patología que padece y de alojamiento en caso de requerirlo. Asimismo, el tratamiento integral necesario para la atención de la patología diagnosticada a la precitada paciente, según lo prescrito por su médico tratante.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 09 de febrero del 2022, se dispuso admitir el incidente de desacato ordenando la notificación de la doctora MAGDA JIMENA BUSTOS VARON en calidad de Gerente de la Sucursal de Ibagué de la entidad SALUDTOTAL EPS-S S.A, concediéndole el término de tres (03) días para pronunciarse sobre el mismo, por lo que agotada esa fase, el despacho entra a decidir lo que corresponda.

3.- CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068 2022-00013-00
INCIDENTANTE : MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS.
INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS.

3.1.- ENTIDAD SALUDTOTAL EPS

Dentro del término legal, allega contestación alegando que el afiliado ha venido autorizando todos los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido, así como el suministro de medicamentos, los exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, que han sido ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de SALUD TOTAL – EPS-S., dando integral cobertura a los servicios médicos que la usuaria ha requerido.

Indicó que conforme a la respuesta dada por la Clínica Clinaltec procedió a realizar por parte del ente encargado el trámite de autorización para el resto de sesiones de radioterapias dispuestas por el especialista tratante.

Señaló que viene ofreciendo a la señora Zoila Rosa Cajicá Rojas la autorización del transporte para asistir a sus citas de radioterapia en la hora establecida por la Clínica Clinaltec y advierte que para las posteriores autorizaciones de VIAJARNET deberá comunicarse al # 3153198987, para acordar citas según lo que le indiquen en IPS. Contacto paralelo para seguimiento # 02142231230.

Peticiona cesar el trámite del presente incidente de desacato, procediendo a su correspondientes cierre y archivo, teniendo en cuenta que su objeto, de acuerdo a la Corte Constitucional, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional, lo cual no ocurre en este caso, ya que, como ha sido evidenciado, SALUD TOTAL EPS-S dio cabal cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela, razón por lo que no se puede endilgar responsabilidad alguna a esta entidad por su presunto incumplimiento.

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES:

Cumplidos los presupuestos procesales y siendo el incidente una cuestión accesoria y contenciosa al proceso principal en el curso de esta instancia, propuesto con fundamento en un hecho que lo motivo y sin haber lugar a reconocimiento oficioso del principio de la preclusión o de nulidad alguna que invalide lo actuado, necesario será profundizar al respecto para desatar la controversia.

2.- DE LA ACCIÓN

El artículo 52 del decreto 2591 de 1991, estableció la figura del desacato como un eficaz instrumento para proteger el cumplimiento del fallo de tutela, señalando para ello, que *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en*

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA.
 RADICACIÓN : 73200-4089-068 2022-00013-00
 INCIDENTANTE : MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS.
 INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS.

desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

3.- PROBLEMA JURÍDICO

Se concreta en determinar si la accionada incurrió en desacato al fallo de tutela proferido el dos (02) de febrero del 2022, a través del cual este ordenó, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda si aún no lo ha hecho, suministrar a la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS con un acompañante el servicio de transporte desde su residencia hacia los lugares donde se le prestara la atención médica, según sean programados los controles y procedimientos médicos que se dispongan en virtud de la patología que padece y de alojamiento en caso de requerirlo. Asimismo, el tratamiento integral necesario para la atención de la patología diagnosticada a la precitada paciente, según lo prescrito por su médico tratante?

4.- PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

Frente a la naturaleza jurídica del desacato, se tiene que reviste dos características esenciales: la una, como medio coercitivo especial para lograr el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela¹, y la otra, como un mecanismo de sanción a quien elude su cumplimiento de manera injustificada.

4.1.- De acuerdo con la Corte Constitucional², el juez de tutela debe establecer objetivamente que el fallo proferido dentro de esta acción constitucional no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, para así proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

4.2.- El objeto del procedimiento incidental, se limita a ello y no volver a hacer juicios o valoraciones efectuadas dentro del proceso de tutela, por cuanto se afectaría la institución de la cosa juzgada y en ese entendido, el ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato está definido por la decisión tomada en la sentencia de tutela, lo cual abarca tanto la orden específicamente impartida como la determinación de la persona a quien le compete ejecutarla; para ello, el operador judicial se encuentra en la obligación de verificar los siguientes elementos: i) el alcance de la orden contenida en la parte resolutive de la sentencia, ii) el término otorgado para su ejecución y, iii) la persona en quien recae la obligación de cumplirla.

¹ Sentencia T-086/03, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

² Sentencia T-188 del 14 de marzo de 2002, M.P. Doctor Alfredo Beltrán Sierra

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA.
 RADICACIÓN : 73200-4089-068 2022-00013-00
 INCIDENTANTE : MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS.
 INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS.

Ello por cuanto, no es posible imponer una sanción por desacato cuando la orden impartida por el juez de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debe cumplirla o su contenido es difuso, o cuando el obligado de buena fe quiere cumplir la orden pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo³.

4.3.- De lo dicho se colige que en el trámite del incidente de desacato, el operador jurídico debe: i) determinar si se configuró el incumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia dictada dentro de una acción de tutela, y si el mismo fue total o parcial, ii) identificar las razones por las cuales se produjo el referido incumplimiento, iii) establecer si existe o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada a cumplir el fallo, y iv) definir las medidas necesarias para lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales involucrados.

4.4.- En estas condiciones, cuando la obligada no se ha avenido a acatar la orden judicial, el desacato cumple la doble función de ser instrumento de apremio y a la vez, medio de punición, mientras que si la decisión fue cumplida de manera tardía, el desacato se constituye en una forma de correctivo, cuyo fin es el de ejemplarizar y prevenir para que se guarde el debido sometimiento a las órdenes judiciales. En el primer caso, en el incidente de desacato debe establecerse primeramente **que la sanción sea adecuada para alcanzar la finalidad del fallo de tutela, cual es la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.**

En uno y otro caso, la imposición de la respectiva sanción está sometida a la observancia estricta del debido proceso particularmente en lo que atañe al derecho de defensa del sujeto pasivo, quien por lo tanto, debe ser individualizado claramente, enterado debidamente y permitírsele exponer las razones de la inobservancia del mandato judicial.

4.5.- Resulta pertinente señalar que en casos de incidentes de desacato, este se tramita con independencia de si se ha dado o no cumplimiento a la sentencia. El juez –ha dicho la Corte⁴- puede sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y simultáneamente adelantar las diligencias tendentes a obtener el cumplimiento de la orden, sin que un trámite excluya al otro y sin que la competencia para hacer efectivo el cumplimiento de la orden sea requisito necesario ni previo para poder imponer la sanción.

4.6.- Además ha indicado la jurisprudencia constitucional que no importa la autoridad ni la calidad del funcionario que debe o esté obligado a cumplir una orden judicial, la sentencia deberá cumplirse forzosamente y respetarse íntegramente⁵. En esa misma sentencia, queda claro que las limitaciones legales a que pueda enfrentarse la incidentada no pueden servir de excusa para el cumplimiento de la decisión, y deberá agotar pronta y eficazmente todas las actuaciones que le permitan cumplir la

³ Corte Constitucional, Sentencia T-368/05, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Sent. T-1113/05, Corte Constitucional

⁵ Sent. T-053/05, Corte Constitucional

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA.
 RADICACIÓN : 73200-4089-068 2022-00013-00
 INCIDENTANTE : MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS.
 INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS.

sentencia dentro del término señalado o en su defecto en uno razonablemente justo.

4.7.- Lo anterior significa, que los trámites administrativos dilatados, las gestiones económicas o financieras ineficientes e inexactas y la indebida o incompleta información suministrada o exigida al beneficiario de la orden judicial, que retarden exageradamente el cumplimiento del fallo, no libera en lo absoluto a la entidad de la responsabilidad de cumplir el fallo dictado por este despacho.

5.- DEL CASO CONCRETO

Del análisis de la prueba documental allegada al expediente, observa el despacho que durante el traslado del incidente de desacato, la entidad vinculada ha adelantado una serie de actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de tutela del 02 de febrero del 2022.

En consecuencia, le corresponde a este Despacho analizar el cumplimiento de la orden impuesta a la entidad incidentada SaludTotal EPS de conformidad con lo establecido en la mencionada providencia, para lo cual se tiene acreditado lo siguiente:

- Autorización de transporte

Transacción Exitosa, Espere unos segundos por favor !!

Solicitud Ingresada(s) para usuario CAJICA ROJAS ZOILA ROSA:
102529

1. COELLO - TOLIMA / IBAGUE-TOLIMA -- 16/02/2022 - 1 Pm hotel : 0 noches anticipo:\$0.00
 2. IBAGUE-TOLIMA / COELLO - TOLIMA -- 25/02/2022 - 5 Pm hotel : 0 noches anticipo:\$0.00
 Anticipo:\$0.00

Fecha:	2/14/2022 3:35:05 PM	Sucursal:	IBAGUE-TOLIMA	No. Solicitud:	102529
Area:	ADMINISTRATIVO IBAGUE	Cargo:	ANALISTA ADITIVO EN SALUD	Tipo de solicitud:	PACIENTE
Nombre:	CASTILLO OCAÑO JENNYFER KATHERINE	Cédula:	1110531790	Tipo:	SUBSIDIADO
Mall:	Jennyfercao@saludtotal.com.co	Teléfono:		Pago Fosya:	
IPS PRIMARIA:	PT CENTRO DE SALUD DE COELLO ESE	Anticipo:	\$0.00	Semanas cotiz.:	0
ESPECIALIDAD:	MEDICA_RADIOterapias	NAP:		No. Fallo:	020122756
Nombre Paciente:	CAJICA ROJAS ZOILA ROSA	Identificación:	CC 28637187 NACIDO(02/18/1903)	Tipo_Cita:	CONTROL
Nombre Acompañante:		Identificación:	NACIDO(02/14/2022)	El servicio NO se ofrece en la ciudad de residencia	
IPS DESTINO:	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOG	Evento:	NO_PBS	Edad:	58 AÑOS
				Teléfono:	3214983691
				Recobrable:	SE TUTELA

Origen	Salida dd/mm/aaaa hora	Transporte	Destino	Noches Alojamiento y/o Pasadía	Días Manut.
COELLO - TOLIMA	16/2/2022 1 Pm	TERRESTRE	IBAGUE-TOLIMA	0	0
IBAGUE-TOLIMA	25/2/2022 5 Pm	TERRESTRE	COELLO - TOLIMA	0	0

De acuerdo con lo dicho en líneas anteriores, es claro que, en el caso objeto de estudio, no está fehacientemente demostrada la negligencia o desidia del representante legal de la entidad de salud SALUDTOTAL EPS-S en acatar la orden proferida en la sentencia del 02 de febrero de 2022, máxime si se tiene en cuenta que, suministró el servicio de transporte desde su residencia hacia la Clínica CLINALTEC para la realización de las sesiones de radioterapias ordenadas por el especialista tratante, lo que conlleva a deducir que por el contrario, ha adelantado una serie de actuaciones tendientes a su cumplimiento.

Recuerda el Despacho que, como se precisó, la sanción por desacato tan sólo procede cuando está debidamente comprobada la negligencia o

ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068 2022-00013-00
INCIDENTANTE : MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS.
INCIDENTADO : SALUD TOTAL EPS.

desidia del servidor público frente al cumplimiento de la orden judicial de tutela, debido a que en éste trámite se evalúa la responsabilidad subjetiva, la cual no se presume por el sólo incumplimiento de la sentencia, requisitos estos que, se reitera, no están presentes en el *caso sub examine*.

CONCLUSIÓN:

En suma, considera este despacho que no hay lugar a sancionar al representante legal de la entidad de salud SALUDTOTAL EPS-S, en la medida en que no está comprobada su negligencia, dolo, indiferencia o desidia frente al incumplimiento de la orden judicial en cuestión, por lo que siendo las cosas de este talante, es valedero declarar impróspero el presente incidente.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (Tol.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERO EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la doctora MARIA CAMILA CAMARGO VILLAMIL actuando en calidad de Personera Municipal de Coello Tolima y como agente oficiosa de la señora ZOILA ROSA CAJICA ROJAS, en relación con el incumplimiento al fallo del 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no estar demostradas.

TERCERO: CONTRA la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7042a3f2c4f046e436ebdf641dc8facadefe9b6f4dd214d1cd1e1f24a3ee43d7**

Documento generado en 21/02/2022 11:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**